



Interlocutorio	Nº 288
Radicado	05266-31-03-003-2020-00064-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Antonio Rufino Pérez Reyes
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES, como base de recaudo adujo los Pagarés 10990298034 y los sin número pero suscritos el 15 de enero y 13 de noviembre de 2015, asimismo, la Primera Copia de la Escritura Pública 1093 del 15 de febrero de 2017 de la Notaria 15 de Medellín, con la anotación de prestar merito ejecutivo. Toda vez que estos documentos cumplen con los requisitos para prestar merito ejecutivo, el Despacho libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

-POR EL PAGARÉ 10990298034: la suma de \$227.032.234,18, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 4 de marzo de 2020 –fecha de presentación de la demanda- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ 10990298034: la suma de \$6.607.545,18, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, entre el 18 de diciembre de 2019 y el 20 de enero de 2020.

-POR EL PAGARÉ suscrito el 15 de enero de 2015: la suma de \$9.078.967, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa

máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 16 de diciembre de 2019 –fecha indicada por la demandante- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ suscrito el 13 de noviembre de 2015: la suma de \$12.263.579, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 5 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En el mismo auto que se libró mandamiento de pago, se ordenó el embargo de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1231911, 001-1231797, 001-1231798, 001-1231876, todos, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, la medida fue comunicada por Oficio 41 del 18 de febrero de 2021, dicha orden de embargo fue acatada e inscrita en cada una de las matrículas.

ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES, fue notificado personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello, por cuanto a la dirección electrónica antonio.perezr@gmail.com, fue remitida la copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda y anexos, de lo cual se allegó constancia, así como de que el mensaje fue abierto el 30 de septiembre de 2020 (sentencia C 420 de 2020).

En el término de traslado de la demanda, ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES, no emitió ningún pronunciamiento, tampoco acreditó el pago de la obligación.

II CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso, dice que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, “ si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

En el caso particular se tiene que ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES, fue debidamente notificado y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020; durante el termino de traslado, el cual se toma en consideración a lo dispuesto en el decreto en comento, el C. G. del Proceso y lo referido en la Sentencia C 420 de 2020, no se acreditó el pago de la obligación contenida en los títulos base de recaudo, ni se propusieron excepciones de mérito; sumado a lo anterior, se tiene que los inmuebles 1231911, 001-1231797, 001-1231798, 001-1231876, todos, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, se encuentran debidamente embargados por cuenta de éste proceso.

A partir de lo anterior, es pertinente, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso, continuar con la ejecución, decretando además el remate, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se paguen el crédito y las costas, asimismo, se ordena el avalúo, previo a lo cual deberá acreditarse la realización del secuestro sobre cada uno de ellos.

Sumado a lo anterior, se condenará en costas a la parte vencida, por lo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$7.500.000,00, equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

Finalmente, como se acreditó el embargo de los inmuebles 001-1231911, 001-1231797, 001-1231798, 001-1231876, todos, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, se comisionará para su secuestro al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES sobre dichos inmuebles.

Como secuestre actuará la sociedad auxiliar de la justicia INSOP S.A.S. identificada con Nit. 900.735.817-1 quien se localiza en CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfono 3329206, email: secretaria@insop.com.co, advirtiéndosele que para poder ser

poseionado del cargo deberá allegar previamente, o en el acto de su posesión, copia de la póliza general de garantía exigida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

III DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES, por los siguientes conceptos:

-POR EL PAGARÉ 10990298034: la suma de \$227.032.234,18, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 4 de marzo de 2020 –fecha de presentación de la demanda- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ 10990298034: la suma de \$6.607.545,18, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, entre el 18 de diciembre de 2019 y el 20 de enero de 2020.

-POR EL PAGARÉ suscrito el 15 de enero de 2015: la suma de \$9.078.967, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 16 de diciembre de 2019 –fecha indicada por la demandante- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ suscrito el 13 de noviembre de 2015: la suma de \$12.263.579, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados sobre esa suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 5 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate en pública subasta de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1231911, 001-1231797, 001-1231798, 001-1231876, una vez se encuentren secuestrados, para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante las sumas descritas.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1231911, 001-1231797, 001-1231798, 001-1231876 todos de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR.

Se designa como secuestre a la sociedad INSOP S.A.S. identificada con Nit. 900.735.817-1 quien se localiza en CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfono 3329206, email: secretaria@insop.com.co,

CUARTO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES en favor de BANCOLOMBIA S.A., se fija como agencias en derecho la suma de \$7.500.000,00, equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

E03162C49DCB93DE53E4F1F3128BD171B8A44EB9E479E4C1BCB7689A65D815

00

DOCUMENTO GENERADO EN 23/04/2021 04:56:49 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>